

Exámenes para		
Convocatoria del mes de	del año	
Candidato de	(número del sorteo)	
Nombre	Apellidos	
Examen de		
Número de orden de esta Hoja	Sello del Centro donde	Número de entrega
<hr/>		
Número de orden de esta Hoja	se celebró el examen	Número de entrega
<hr/>		
Calificación final		

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se rectifica la de 29 de octubre de 1964, organizando el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior.

Ilustrísimos señores:

La puesta en funcionamiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de referencia ha llevado a considerar la necesidad de rectificar aspectos parciales de la misma para una mejor aplicación práctica de ésta.

A propuesta del Subsecretario de Comercio quedarán complementados o rectificadas los artículos de la Orden que se indican en la siguiente forma:

A continuación del primer párrafo del artículo quinto se añade otro, que con punto y seguido dice:

«Esta presidencia se entiende naturalmente supeditada a lo que en cada caso acuerde la Comisión de Normalización y Regulación de Comercio Exterior, constituida por Orden ministerial de 27 de enero de 1964.»

A continuación del párrafo segundo, donde dice: «El Gabinete Técnico estará organizado en tres Secciones: Comercial, Técnica y Administrativa, a cargo de un Técnico Comercial, un Inspector del Servicio y un Técnico de Administración Civil, respectivamente», se añadirá un párrafo con punto y aparte que diga:

«La Sección Comercial, a través del Jefe del Gabinete Técnico del SOIVRE, tendrá constantemente informada a la Dirección General de Expansión Comercial de cuantas incidencias surjan o se prevean en la aplicación práctica de las normas, y le informará de las cuestiones sobre normalización e inspección de exportaciones que en cada momento considere conveniente la referida Dirección.»

El Gabinete Técnico del SOIVRE colaborará con todos sus medios, con la Dirección General de Expansión Comercial en cuantas ponencias ministeriales para normalización o regulación de productos de exportación pueda convocar dicho Centro directivo.

El Gabinete Técnico se asesorará directamente de las Delegaciones Regionales, y cuando lo considere necesario de las Oficinas Comerciales a través de la Dirección General de Política Comercial.

El artículo sexto, en su párrafo a), que dice: «Las funciones de programación, estudio y asesoramiento sobre normas técnicas de calidad para los productos de exportación e importación, envases y condiciones de los medios de transporte de las

mercancías», deberá decir: «Las funciones de programación, estudio y asesoramiento sobre aplicación de las normas técnicas de calidad para los productos de importación y de estudio, asesoramiento y análisis comercial de los resultados de la inspección de la mercancía exportada, sus envases y medios de transporte.»

El artículo 10, apartado e), que dice: «Zona de Canarias, con Jefatura en Las Palmas», deberá decir:

«Zona de Canarias, con Jefatura en la provincia donde resida el Jefe de Inspección más antiguo en el cargo.»

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Directores generales de Comercio y de Expansión Comercial.

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación sobre algunas especies de pescado congelado.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de pescado congelado de las especies determinadas en la Orden de 8 de junio de 1964, pertenecientes a la partida arancelaria Ex. 03.01 C, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de cuatro mil pesetas (4.000 ptas.) por tonelada métrica neta.

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 de diciembre corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.

ULLASTRES